



DELLO QUARTOVEINTE
 RAVEDIS, ANNO DE MIL
 CIENTOS Y DUE.

Yo el Sr. J. de S. de la Facultad para te. Vra. de S. de S.
 en conformidad de las dhas. Condiciones. Caso que por lo Re-
 ferido o alguno de los no sea admitido por o aza o aza
 merced de los Licencias y facultad poder y Autoridad para que
 Vos y los que os sucesieren en el oficio cada uno en su tiempo
 perpetuamente para Siempre Jamas podais nombrar personas
 que en Vras. Absencias y enfermedades sirvan el dho. oficio
 precediendo Siempre a p. n. de S. de S. o su dho.
 Alcalde ordinario de la dha. V. y Conquela de preminen-
 zias de este oficio las que se gozaron. Solo de manera que
 gozandolas el propietario no las goze el dho. J. de S. y al Contra-
 rio si las gozare el dho. J. de S. no las goze el Proprietario segun se
 Conviene y podais Remover y quitar el dho. J. de S. con
 Causas o Tinellas todas las veces que quisierdes y poner otro
 en su Lugar con las mismas preminencias y mando al
 dho. J. de S. o su dho. Alcalde ordinario de la
 dha. V. que a las que nombrare des en qualquiera de los
 dhos. Casos solo en Virtual de Vro. Nonbrando. Concurrien-
 do en ellas las Partes y Calidades que se Requieren para el oficio
 admitan al Vro. de S. de S. de dicho oficio y se les den y con-
 sultan Vras. de S. de S. en la forma y con las Condiciones y ex-
 cepciones que aqui van expresadas precediendo como dho.
 es Examen y aprobacion para ello de dho. J. de S. o su
 J. de S. o Alcalde ordinario con las quales dhas. Calida-
 des y Condiciones quisiere mi Voluntad que tengan el
 dho. oficio por su vida o heredad perpetua. para Siem-
 pre Jamas para Vos y para Vros. sucesores y para
 quien de Vos y de ellos hubiere titulo de Causa y Poff.